

380/A-8

PROCESO DE INFANZONIA: GUALLART, MIGUEL

PINA  
1816

(715c)

Año de 1816.

Expediente de documentos de In-  
fantaria de D.<sup>no</sup> Miguel Guallar Le-  
cino de la Villa de Pina.

380/8

2186 de 0.170

El Sr. D. Juan de ...  
de ...  
...

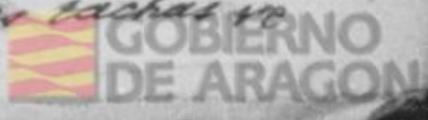
Quero



Ciento treinta y seis mrs.

SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTAY SEIS MARAVEDIS  
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS,  
DIEZ Y SEIS.

Yo el Sr. D. Juan de ...  
en nombre de ...  
D. Miguel Guallart ...  
la Villa de Pina hallado en ...  
sin rebocar. Procurador alguno de los q.  
tengo nombrados de mi buen grado a  
esta ciencia certificado de mi derecho  
nombre en el poder de mis letrados  
a D. Pedro Nolasco Guillen su hermano  
D. Vicente, D. Pedro Longares y D.  
Mariano Moliner Jurisicos de la R. Aud.  
a todos juntos y cada uno de por si general  
y especialmente para que representando  
mi Persona calidades y derechos me defi-  
endan en todos los Pleitos Civiles y Crimi-  
nales que en demanda y defensa tengo  
y tendre en qualquiera Tribunal Eclesi-  
astico y Secular con qualesquiera Personas  
Cuerpos y Comunidades; dando Demandas  
concesaciones alegaciones pruebas rachas y



casaciones exhibidas requestas proceatas  
pensiones. Salvoas embargos de rembar-  
gos y ventas de bienes; toda clase de  
Pedimentos Apelaciones y suplicas  
en todas instancias hasta Sent. y su  
execucion: Y finalmente hagan qu-  
antas diligencias judiciales y extra-  
judiciales combengan a mi justicia  
aunq. requieran mas Poder q. el  
expresado: Pues para todo ello con  
lo accesorio les concedo quanto tengo  
y necesitan segun derecho y fuero  
sin limitacion alguna; con facul-  
tad de jurar en los casos permiti-  
dos por derecho y de substituir este  
Poder siempre y en quien querran. Y  
prometo haber por firme y valdero qu-  
anto en su virtud se practicare y q.  
no lo rescocare jamas bajo oblig. q.  
a ello hago de mi Persona y bienes mue-  
bles y Sitios habidos y por haber donde  
quiere. Hecho para lo sobre dho en Zaragoza

a diez y siete de Julio de la presente  
nacimiento de nro Señor Jesu Christo mil ochoc-  
vientos diez y seis; siendo presentes D<sup>na</sup> Ma-  
riano Moron y Javier Ancoyan residen-  
tes en esta Ciudad

  
D<sup>na</sup> no a mi Henrique Obes  
Escrivano a su mag. y del Colegio  
de Juan Obes de la Ciudad de Zaragoza,  
que a lo sobre dicho presento firmo y cerró

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text, possibly a name or title.]*



*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Ulquid Guay  
llant con Espeut. 162  
Maniade  
Soro

Nriolas Gu  
llant con  
Mania La  
menea

Juan Gua  
llant con  
Clara La  
quina

Juan Gua  
llant con  
Pauuala  
refal

Nriolas Gu  
llant con  
Eugenia  
Arnan

Ulquid Gu  
llant con  
Mania  
dun

2 Nriola  
Guallant  
Espeutonia en 1805.

2 Torc Gua  
llant.

2. Ulquid  
Guallant y  
dun  
Proclamado en la 2a. x 1805.

Pedro Olasco Guillen



REAL PROVISION  
EXECUTORIA DE  
**INFANZONIA**  
GANADA EN PROPIEDAD

POR  
DON NICOLAS Y DON JOSEF GUALLART Y AZNAR,  
hermanos, Vecinos del Lugar de Bubal, y Vi-  
lla de Zuera, y los hijos de aquel DON  
BENITO, DON PEDRO JOSEF, DON NICOLAS, DOÑA  
MARIA TERESA, Y DON MIGUEL RUDE-  
SINDO GUALLART Y PEREZ.

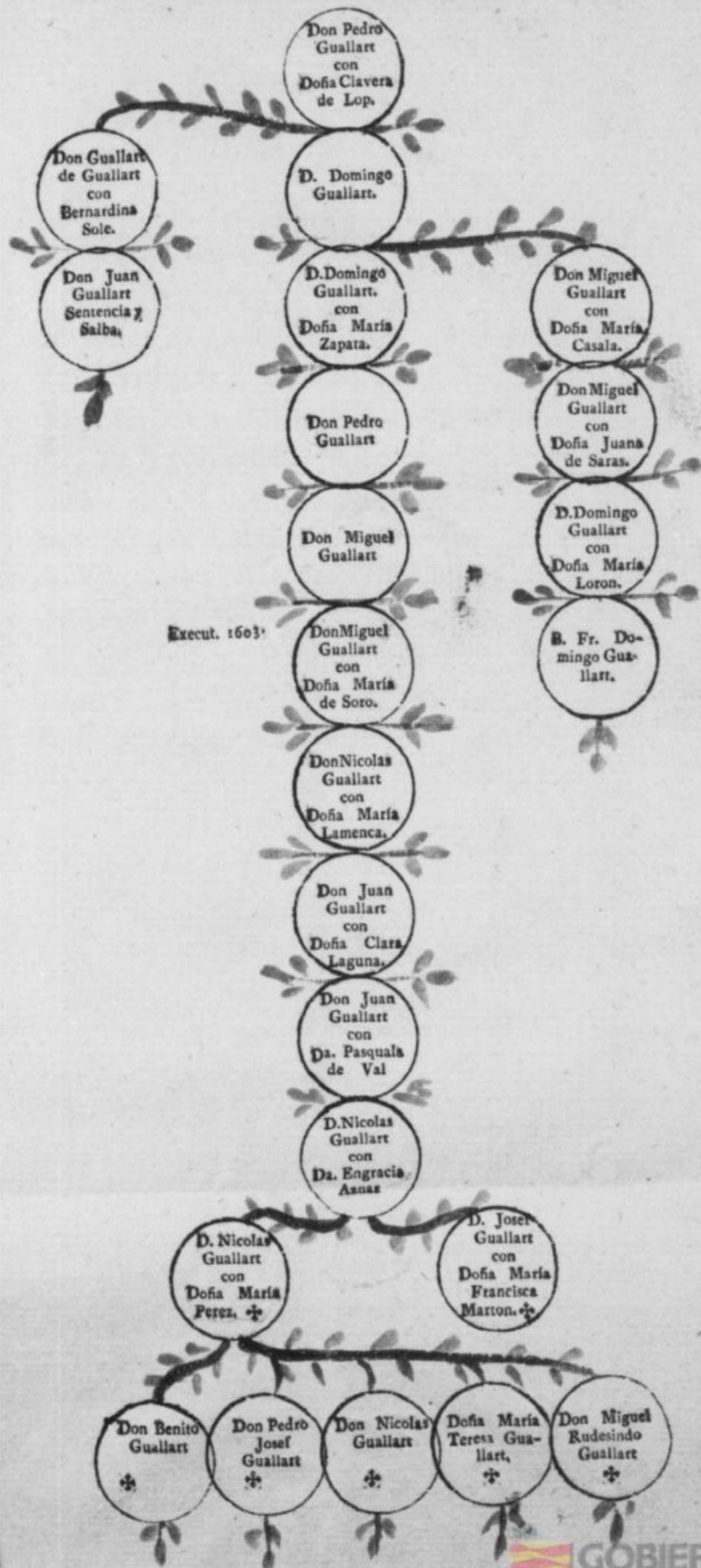
Año



1805.

En Zaragoza : En la Oficina de los Herederos de la  
VIUDA de FRANCISCO MORENO.

# ARBOL GENEALOGICO.



ARBOLETO DE LOS REYES



SELLO QVARTO, QVARETA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CCXOCIENTOS CINCO.

Don Jorge Juan de Guzman  
y Andrada, Caballero del Orden  
de San Juan, Teniente de

DON CARLOS POR LA GRACIA  
de Dios, Rey de Castilla, de Leon,  
de Aragon, de las Dos Sicilias,  
de Jerusalén, de Navarra, de Grana-  
da, de Toledo, de Valencia, de Ga-  
licia, de Mallorca, de Menorca, de  
Sevilla, de Cerdeña, de Cordova,  
de Corcega, de Murcia, de Jaén,  
de los Algarves, de Algeciras,  
de Gibraltar, de las Islas de Ca-  
narias, de las Indias Orientales, y  
Occidentales, Islas, y Tierra fir-  
me del Mar Oceano, Archiduque  
de Austria, Duque de Borgoña,  
de Bravante, y de Milan, Conde  
de Abspurg, de Flandes, Tirol,  
Rosellon, y Barcelona, Señor de  
Vizcaya, y de Molina &c.

**D**ON JORGE JUAN DE GUILLEMI,  
Y ANDRADA, Caballero del Orden  
Militar de San-Tiago, Teniente Ge-  
neral de los Reales Exercitos de S.  
M., Gobernador, y Capitan Ge-  
neral del Exercito, y Reyno de  
Aragón, y Presidente de su Real  
Audiencia, &c.

A Vos los nuestros Gobernadores Politi-  
cos, Corregidores, Alcaldes Mayores, Jus-  
ticias, y Jurisdiccion exercientes del nuestro  
Reyno de Aragon, sus Ayuntamientos, Sin-  
dicos Procuradores, Alcaldes, Bayles, y  
demas Personas á quienes esta nuestra Car-  
ta Real Provision fuere presentada, y su  
cumplimiento pertenezca, especial, y seña-  
ladamente á las Justicias, Ayuntamientos y  
Sindicos Procuradores del Lugar de Bubal,  
el de Panticosa, la Junta general de los  
once Pueblos del Valle de Tena, y Ayun-  
tamiento y Sindico Procurador de la Villa  
de Zuera: Hacemos saber: Que en esta nues-  
tra Real Audiencia, y Oficio que está á car-  
go del nuestro infrascripto Escribano de Ca-  
mara, en el dia diez y siete de Mayo  
del

del año mil ochocientos y quatro se pareció  
por Pedro Nolasco Guillén, Procurador de  
Don Nicolas, y Don Josef Guallart Vecinos  
del Lugar de Bubal y Villa de Zuera, y  
de Don Benito Guallart y Perez, soltero,  
y aun como Curador de Don Pedro Josef,  
Don Nicolas Doña Maria Teresa, y Don Mi-  
guel Rudesindo Guallart y Perez, mediante  
el nombramiento, y discernimiento de el que  
se le hizo por el Tribunal, baxo el mismo  
dia que acepto y juro, y como tal Procu-  
rador, y Curador, ayudandose de un Pro-  
ceso instado en el año de mil quinientos no-  
venta y nueve por los Procuradores Fiscales  
de S. M. los Jurados, y Concejo del Lugar de  
Hoz, contra Juan Guallart, y otros Vecinos  
del mismo Pueblo, dió su Demanda de In-  
fanzonia del tenor siguiente: EXCELENTI-  
SIMO SEÑOR = Pedro Nolasco Guillén en  
nombre de Don Nicolas, y Don Josef Gua-  
llart hermanos, naturales del Lugar de Bu-  
bal, aquel Vecino del mismo, y este de la  
Villa de Zuera, de Don Benito Guallart, y  
Perez, y aun como Curador *ad Litem* nom-  
brado por V. E. de Don Pedro Josef, Don  
Nicolas, Doña Maria Teresa, y Don Miguel  
Rudesindo Guallart, y Perez, hermanos na-  
turales del propio Lugar de Bubal, en el Pro-  
ceso de Demanda á instancia del Procurador  
Fiscal de la antigua Real Audiencia, y de

A 3

los

los Jurados, y Concejo del Lugar de Hoz, del Valle de Tena, contra Jayme Guallart, y otros sobre su Infanzonía, á fin de pro- dar la de mis Partes, y menores por grados, y en Propiedad, parezco ante V. E. Ponien- do accion, y Demanda contra el Fiscal de S.M. en lo Civil de esta Real Audiencia, el Ayun- tamiento y Sindico Procurador del Lugar de Bubal, el de Panticosa, y aun contra la Jun- ta general de los once Pueblos del Valle de Tena, y contra el Ayuntamiento, y Sindi- co Procurador de la Villa de Zuera, y pre- misas todas las solemnidades de drecho ne- cesarias, como mejor proceda *Digo*: Que en el expresado Lugar de Panticosa, uno de los que componen el mismo Valle de Tena, de las Montañas y Partido de Jaca del presen- te Reyno de Aragon, de tiempo inmemorial, y antiquísimo, de cuyo principio no ha ha- bido, ni hay memoria de hombres en con- trario hasta ahora, y de presente siempre y continuamente, han existido, y existen di- ferentes Palacios Solariegos, y Familias de Infanzones notorios de Sangre, y Naturaleza, y entre ellas ha existido, y existe por el mis- mo tiempo inmemorial, la del Renombre, y Apellido de *Guallart*, y todos los Origina- rios, y Descendientes de ella por recta li- nea masculina, donde quiera que han vivi- do, y haditado, y especialmente en los otros  
Pue-

Pueblos del Valle de Tena han sido y son Caballeros Infanzones é Hijos-Dalgo notorios de Sangre y Naturaleza, Casa y Solar co- nocido, y como á tales se les han guardado, y guardan todos los Honores, Privilegios, Exempciones, y Prerogativas, de que han go- zado, y gozan los demas Infanzones de San- gre, y Naturaleza del mismo Valle, y pre- sente Reyno, diferenciandose de los que no lo eran en la voz comun, y fama pública, en no contribuir, como no contribuyeron, an- tes de las leyes del nuevo gobierno, con el pago de maravedí, pecha, ni otra Carga Per- sonal de aquellas, que en dicho Lugar y Va- lle han acostumbrado las Personas del estado general, y en obtener los Empleos de Jura- dos primero, y segundo, siendo el de Jurado tercero para las Personas del estado llano, y en ser inseculados por el brazo de Infanzo- nes para obtener los oficios publicos del Rey- no, y despues de las Leyes del nuevo go- bierno se han diferenciado, y diferencian en la misma voz comun, y fama publica, en obtener pribativamente los Empleos de Regi- dor primero en el propio Lugar de Panticosa, el de Justicia y Juez ordinario para los once Pueblos del propio Valle, que solo se ha conferido á los notorios Hijos-Dalgo, en colocarse con separacion de los Vecinos del es- tado general en los Catastros y Cedulas de con-  
A 4 tri-

tribucion, en no sufrir bagagerias, ni alojamientos de Soldados, exceptuado el tiempo de la ultima Guerra con Francia, que por la multitud de tropas destinadas á aquel Valle, hubieron de sufrirlas todos los Infanzones, y Eclesiasticos, sin excepcion, por no ser suficientes los del Estado general, y por fin en no ser comprehendidos en las Quintas, y Sorteos para el reemplazo del Real exercito, todo esto con positiva ciencia, tolerancia, y aprobacion del Ayuntamiento y Vecinos de dicho Lugar y Valle, y demas que ver, y saverlo han querido sin cosa en contrario, como asi es verdad, y *constará.* *Y que* es en tanto grado cierto lo referido, como que habiendo comparecido á treinta de Agosto de mil quinientos noventa y nueve en la antigua Real Audiencia el Procurador Fiscal de S. M. y los Jurados, y Concejo del Lugar de Hoz del Propio Valle de Tena con apellido de jactancia, contra Jayme Guallart, y otros de la Familia, para que viniesen á provar su Infanzonía, aunque se dió Sentencia, declarando que dicho Jayme Guallart no era Infanzon por no haber hecho la prueba correspondiente, comparecieron despues Miguel Guallart, Jayme Guallart, y Domingo Guallart con sus tres hijos Miguel, Juan, y Miguel Guallart, todos Vecinos del propio Lugar de Hoz, y queriendo justificar su Infanzonía, suplicaron citacion contra  
los

los SS. Abogado Fiscal, y Patrimonial del presente Reyno, y contra los Justicia, Jurados, y Concejo, y practicado asi, se les asignó el tiempo de quatro meses, para dar su Cedula de articulos, en la qual propusieron y alegaron, que entre Pedro Guallart, Vecino que fue del Lugar de Panticosa, y Clavera de Lop, hacia mas de ciento quarenta años, habia sido contrahido Matrimo, y de él hubieron en hijos legitimos, y naturales á Pedro Guallart, Marido que fue de Sancha Berro, á Guallart de Guallart, Marido de Bernardina Sole, y á Domingo Guallart Vecinos todos que fuéron de Panticosa. Que los referidos Guallart, de Guallart y Bernardina Sole del dicho su Matrimonio hubieron, y procrearon á Juan Guallart, que probó su Infanzonía, é hizo la Salva devidamente, y segun fuero, á Mosen Domingo, y Pedro Guallart, tambien de Panticosa. Que el dicho Pedro Guallart segundo casado con la Sancha de Berro, tuvo en hijos á Guallart, y Pedro Guallart. Que el dicho Domingo Guallart hijo de Pedro, y Clavera de Lop, de su legitimo Matrimonio hubo, y procreó á Domiogo Guallart, Marido que fué de Maria Zapata, y á Miguel Guallart, que casó con Maria Lasala. Que el dicho Domingo hijo de Domingo, y Nieto del Pedro, de su Matrimonio con Maria Zapata, se fue á vivir desde el Lugar de Panti-

tribucion, en no sufrir bagagerias, ni alojamientos de Soldados, exceptuado el tiempo de la ultima Guerra con Francia, que por la multitud de tropas destinadas á aquel Valle, hubieron de sufrirlas todos los Infanzones, y Eclesiasticos, sin excepcion, por no ser suficientes los del Estado general, y por fin en no ser comprehendidos en las Quintas, y Sorteos para el reemplazo del Real exercito, todo esto con positiva ciencia, tolerancia, y aprobacion del Ayuntamiento y Vecinos de dicho Lugar y Valle, y demas que ver, y saverlo han querido sin cosa en contrario, como asi es verdad, y constará. Y que es en tanto grado cierto lo referido, como que habiendo comparecido á treinta de Agosto de mil quinientos noventa y nueve en la antigua Real Audiencia el Procurador Fiscal de S. M. y los Jurados, y Concejo del Lugar de Hoz del Propio Valle de Tena con apellido de jactancia, contra Jayme Guallart, y otros de la Familia, para que viniesen á provar su Infanzonía, aunque se dió Sentencia, declarando que dicho Jayme Guallart no era Infanzon por no haber hecho la prueba correspondiente, comparecieron despues Miguel Guallart, Jayme Guallart, y Domingo Guallart con sus tres hijos Miguel, Juan, y Miguel Guallart, todos Vecinos del propio Lugar de Hoz, y queriendo justificar su Infanzonía, suplicaron citacion contra  
los

los SS. Abogado Fiscal, y Patrimonial del presente Reyno, y contra los Justicia, Jurados, y Concejo, y practicado asi, se les asignó el tiempo de quatro meses, para dar su Cedula de articulos, en la qual propusieron y alegaron, que entre Pedro Guallart, Vecino que fue del Lugar de Panticosa, y Clavera de Lop, hacia mas de ciento quarenta años, habia sido contrahido Matrimo, y de él hubieron en hijos legitimos, y naturales á Pedro Guallart, Marido que fue de Sancha Berro, á Guallart de Guallart, Marido de Bernardina Sole, y á Domingo Guallart Vecinos todos que fuéron de Panticosa. Que los referidos Guallart, de Guallart y Bernardina Sole del dicho su Matrimonio hubieron, y procrearon á Juan Guallart, que probó su Infanzonía, é hizo la Salva devidamente, y segun fuero, á Mosen Domingo, y Pedro Guallart, tambien de Panticosa. Que el dicho Pedro Guallart segundo casado con la Sancha de Berro, tuvo en hijos á Guallart, y Pedro Guallart. Que el dicho Domingo Guallart hijo de Pedro, y Clavera de Lop, de su legitimo Matrimonio hubo, y procreó á Domiogo Guallart, Marido que fué de Maria Zapata, y á Miguel Guallart, que casó con Maria Lasala. Que el dicho Domingo hijo de Domingo, y Nieto del Pedro, de su Matrimonio con Maria Zapata, se fue á vivir desde el Lugar de Panti-

ticosa al de Hoz , donde hubo à Pedro Guallart , y este de su legitimo Matrimonio tuvo à Miguel , Jayme , y Domingo Guallart hermanos Probantes. *Que* el referido Miguel de su Matrimonio hubo à Miguel Guallart. *Que* el Jayme tuvo al Juan , y que el Domingo tuvo al Miguel Gurlart , tambien Probantes. *Que* el referido Miguel Guallart , hermano de Domingo , casado con María Zapata , celebrò su Matrimonio con María Lasala , del qual hubo en hijos à Miguel , y Domingo Guallart. *Que* el Miguel casò con Juana de Saras , y tuvo à Pasqual , y Domingo Guallart de Saras , el Pasqual contraxo su Matrimonio con Juana Soro , y tuvieron à Juan , Miguel , y Esteban Guallart todos en dicho Lugar de Panticosa , se continuò proponiendo la inclusion de otros de la Familia , que se conservò en el referido Lugar de Panticosa , nombradas en el Arbol que presento , alegando la posesion inmemorial , y continuada , que justificaron con varios documentos , y testigos , à demas del merito , que les producía la Sentencia , y Salva de su Tio Juan Guallart ya nombrado , y puesto , y concluso el Proceso legitimamente para Sentencia por la que se pronunciò en catorce de Junio de mil seiscientos y tres se declaró , que la Salva de Infanzonía hecha por dicho Juan Guallart , Vecino

cino del Lugar de Panticosa , llamado Capellan Primo hermano del referido Domingo Guallart , Abuelo , y Visabuelo respectivo por recta linea masculina de los referidos Miguel , Jayme , y Domingo Guallart , hermanos , y de sus respectivos hijos Miguel , Juan , y Miguel Guallart debia aprovechar à los mismos , y al otro de ellos , y que eran Inzanzones , y debian gozar de todos , y cada uno de los Privilegios , Libertades , è Inmunidades concedidas à los demas Infanzones del presente Reyno de Aragon , la qual pasó en autoridad de Cosa juzgada , y se mandò despachar à su favor el Privilegio correspondiente , segun el estilo antiguo de dicha Real Audiencia como aparece mas largamente del Proceso , que se ha baxado del Archivo , se me ha comunicado , y à que me refiero. *Y que* de esta Familia procedió y nació en Panticosa el año pasado de mil quinientos quarenta y quatro Fr. Domingo Guallart hijo de Domingo Guallart , y Martina Loron de Saras Cristianos viejos , è Hijos-Dalgo , como lo eran los demas Guallart del propio Lugar , y habiendo tomado el habito de San Francisco en su Convento de la Ciudad de Valencia en el año de mil quinientos ochenta y dos , permaneciò en él con una vida de tan heroica virtud y Santidad , que durante ella obrò Dios por su poderosa

intercesion muchos milagros, y despues de su fallecimiento verificado en el de mil quinientos noventa y cinco los ha continuado, conservandose una reliquia del mismo en la Parroquial Iglesia de Panticosa, y lo demas de su Cuerpo en la de San Francisco de Valencia, segun lo refieren circunstanciadamente varios Cronistas, Autores clasicos de este Reyno, y especialmente el Dr. Don Vicencio Blasco de Lanuza, á que me refiero, no pudiendose dudar de ser el B. Fr. Domingo Guallart, de esta Familia y Parentela, pues por lo arriba expuesto resulta, que Miguel Guallart, Primo hermano de Pedro Guallart, Padre y Abuelo de los Probantes su Infanzonia en mil seiscientos tres de su Matrimonio con Juana de Saras, hubo y procreó á Pasqual y Domingo Guallart de Saras este casó con la Martina Loron y de su Matrimonio tubieron al B. Fr. Domingo Guallart Sobrino, y Primo en tercero con quarto grado de consanguinidad de los mismos Probantes, como se demuestra por el Arbol presentado, y á que merefiero. *Que* el referido Miguel Guallart, hijo de Miguel Guallart Probante su Infanzonia en mil seiscientos y tres, y Nieto de Pedro Guallart, todos del Lugar de Hoz, del Matrimonio que contraxo con Maria de Soro hubo, y procreó en hijo suyo legitimo, y natural á Nicolas Guallart,

y

y por tales Padres, Conyuges é hijos legitimos, y naturales fueron tenidos, y reputados sin cosa alguna en contrario, como asi es verdad, y *constará*. *Y que* el referido Nicolas Guallart, hijo de Miguel provante en mil seiscientos tres, y de Maria Soro, habiendo nacido en el propio Lugar de Hoz del Valle de Tena, hizo su volato, y se trasladó á vivir, y habitar al Lugar de Panticosa, distante como una hora donde se estableció, y en él contraxo su verdadero y legitimo Matrimonio con Maria Lamenca, del qual hubo, y procreó en hijo suyo legitimo, y natural á Juan Guallart, y por tales Padres conyuges é hijo legitimos, y naturales respectivamente fueron tenidos, y reputados sin cosa en contrario, habiendo sido Infanzones notorios, tenidos, y reputados por tales, en el propio Lugar de Panticosa, como hijos y descendientes de verdaderos Hijos-Dalgo, en tanto grado, que se les admitió en la Cofradia de Infanzones fundada de inmemorial en dicho Lugar baxo el titulo, é Invocacion del Señor Santiago, en la qual segun sus estatutos jamas se ha admitido ni admite á otras personas, que á las notoriamente Infanzonas, y descendientes de tales, como asi es verdad, y *constará*. *Y que* el referido Juan Guallart, hijo de Nicolas y de Maria Lamenca en el año de mil seiscientos ochen-

ochenta y siete se trasladó, é hizo su volato al Lugar del Pueyo, distante un quarto de hora, donde se estableció y contraxo su Matrimonio con Clara Laguna, tambien de Familia de Infanzones, y de él hubo y procreó á Juan Guallart, y Laguna, y por tales Padres, conyuges, é hijo legitimos, y naturales fueron tenidos, y reputados en el propio Lugar del Pueyo, gozando las Exempciones, y Prerogativas de su Infanzonia, y admitiendo, y alistandoles en igual Cofradia del Señor Santiago, tambien fundada de inmemorial para solos los Infanzones, como asi es verdad y *constará*. Y que el expresado Juan Guallart hijo de Juan y de Clara Laguna en el año pasado de mil setecientos veinte y tres, se trasladó desde el Lugar del Pueyo al de Bubal otro del Valle de Tena, donde se estableció, y contraxo su Matrimonio con Pasquala de Val, de Familia Infanzona, y de este Matrimonio hubo, y procreó entre otros hijos suyos legitimos, y naturales á Don Nicolas Guallart, á Don Miguel Guallart que casó con Doña María Acin y tuvo á Don Miguel y Don Josef Guallart, á Don Joaquín, que pasó á Lanuza, donde casó con Doña Miguela Perez y tuvo á Don Benito Guallart, á Don Simon Guallart que, casó en el propio Lugar de Bubal con Doña

Ve-

Venancia Fanlo, y tuvo en hijos entre otros á Don Ramon, Don Simon, y Doña Martina Guallart, y á Don Benito Guallart, que se estableció en esta Ciudad, y casó con Doña Juana Morata, y tiene á Doña Teodora Guallart, y Morata, el referido Don Nicolas Guallart, y de Val, contraxo su verdadero Matrimonio con Doña Engracia Aznar, tambien de Familia Infanzona, y de él hubo, y procreó en hijos suyos legitimos á Don Nicolas Guallart y Aznar mi Parte, Vecino del Lugar de Bubal, y á Don Josef Guallart y Aznar tambien mi Parte, que ha casado con Doña Maria Francisca Marton, natural del Lugar de Sallent, y de Familia Infanzona y se ha establecido en la Villa de Zuera. El referido Don Nicolas Guallart, y Aznar contraxo su Matrimonio con Doña Maria Perez tambien de Familia Infanzona, y de este Matrimonio hubo, y procreó en hijos suyos legitimos y naturales á Don Benito, Don Pedro Josef, Don Nicolas, Doña Maria Teresa, y Don Miguel Rudesindo Guallart y Perez mis Partes, y menores, segun todo se demuestra por el Arbol genealogico presentado y por tales Padres, conyuges, é hijos legitimos y naturales respectivamente fueron, han sido, y son tenidos y reputados, como *constará*. Y que desde el referido

año

año mil setecientos veinte y tres en que Don Juan Guallart, y Laguna, natural del Lugar del Pueyo se estableció en el Lugar de Bubal hasta de presente, su hijo, Nietos y Bisnietos arriba nombrados han sido, y son Caballeros Infanzones, y notorios Hijos-Dalgo de Sangre, y Naturaleza, Casa, y Solar conocido, tenidos, y reputados por tales, gozando de todos los Privilegios, Exempciones, y Prerogativas, que los demas Infanzones del propio Lugar, y Valle de Tena, distinguiendose de los Vecinos del estado llano en la comun reputacion, exempcion de Quintas, y Sorteos, bagagerias, y en no sufrir los cargos, y cargas à que estan sugetos los mismos Vecinos del estado general y se dexan significados en esta Demanda, como asi es verdad, y constará. Y que el Blason de armas correspondiente à esta Familia, de que ha usado, y usa en todos tiempos, se compone de un Escudo en Campo azul, y en él dos Vandas de oro, y sembrados por el Campo del Escudo siete abrojos de plata segun aparece de la Certificacion dada por Don Geronimo de Villa Rey de Armas en Madrid à cinco de Enero de mil seiscientos veinte y cinco, que presento, legalizada en forma, y à que mereçiero. Y que de quanto va propuesto se deduce con notoriedad, que mis  
Par-

Partes, y menores, como originarios y descendientes legitimos por recta linea masculina de la Familia, y Casal antiquisimo del Renombre y Apellido de Guallart del Lugar de Panticosa, y de Don Miguel Guallart, hijo de Don Miguel que en mil seiscientos tres obtuvieron la Executoria de su Infanzonia, y por los demas meritos propuestos, han sido, y son Caballeros, Infanzones, Hijos-Dalgo notorios de Sangre, y Naturaleza, Casa y Solar conocido de este Reyno y de consiguiente que procede hacerse à su favor la declaracion correspondiente dentro del presente Juicio de propiedad, como asi es verdad. Y que por la menor edad de los referidos Don Pedro Josef, Don Nicolas, Doña Maria Teresa, y Don Miguel Rudesindo Guallart y Perez, he sido nombrado por V. E. en su Curador *ad Litem*, y habiendo aceptado, se me ha discernido el cargo, como resulta de Autos à que me refiero. En cuya atencion, y por lo demas favorable = A V. E. suplico, que teniendo por presentados el Arbol genealogico y Certificacion del Rey de armas se sirva constando de lo sobredicho ó necesario, à su lugar, y tiempo y mediante su definitiva *Sentencia* de propiedad, declarar, que Don Nicolas, y Don Josef Guallart y Aznar mis Partes, y  
Don

Don Benito, Don Pedro Josef, Don Nicolas, Doña María Teresa, y Don Miguel Rudesindo Guallar y Perez, tambien mis Partes, y menores, hijos de dicho Don Nicolas, como originarios, y descendientes legitimos por recta linea masculina del Casal, Familia, y Linage antiquisimo de Guallart del Lugar de Panticosa, y de Don Miguel Guallart, Vecino del Lugar de Hoz que con su Padre, y demas arriba nombrados en mil seiscientos tres obtuvo su Executoria de Infanzonia, y por los demas meritos propuestos, han sido, y son Caballeros Infanzones, é Hijos-Dalgo notorios de Sangre, y Naturaliza, Casa y Solar conocido, y distinguido en el presente Reyno, y en su consecuencia mandar se les guarden todos los Honores, Privilegios, Exempciones, y Prerogativas que se han guardado, y guardan á los demas Infanzones del propio Lugar de Panticosa, el de Bubal, Valle de Tena y comunmente los demas de este Reyno, á cuyo fin quiero hacer la exposicion y suplica mas conforme y arreglada á drecho, en Justicia que pido con Emplazamiento en forma, juro lo necesario, y para ello &c. = Don Joaquin Ubau = Pedro Nolasco Guillen = De cuya Demanda se dió traslado en diez y nueve de los mismos, y librada la Real Provision se empla-

zò

zò con ella á la Junta General del Valle de Tena á los Ayuntamientos y Sindicos Procuradores de los Lugares de Panticosa, Bubal, y Villa de Zuera, y por no haber comparecido en la Causa se mandó substanciar en los Estrados de esta nuestra Audiencia por el provehido de diez de Julio del propio año y á seguida por el nuestro Fiscal se dió una peticion diciendo que negaba la existencia del supuesto Casal, y la posesion que alegaban interin, y hasta tanto que no justificasen en la debida forma legal lo necesario, suplicando se le absolviese de dicha Demanda como igualmente á los Ayuntamientos de la Villa de Zuera, Lugar de Bubal, y Valle de Tena, y á sus respectivos Sindicos Procuradores generales, de que se dió traslado, y hecho saver á los Demandantes por estos se concluyò para prueba y recibida la Causa á ella dentro de su termino fueron examinados varios testigos presentados por los Demandantes, y se compulsaron diferentes Partidas de Bautismos y Matrimonios para justificar su inclusion y señaladamente de los cinco Libros de las Parroquiales de los Lugares del Pueyo, Bubal, y Panticosa, y algunos asientos del Libro de la Cofradia de Santiago de este Pueblo, y conclusa para definitiva, baxo el dia once de Diciembre de mil ochocientos y quatro

Sentencia.

tro se publicó por los nuestros Oidores la Sentencia del tenor siguiente= EN EL PLEITO de Demanda Civil sobre Infanzonia, que ante Nos va y pende en grado de Vista, puesta por Don Nicolas Guallart Vecino del Lugar de Bubal, y por su hermano Don Josef Guallart Vecino de la Villa de Zuera, y asimismo por Don Benito, Don Pedro Josef, Don Nicolas, Don Miguel Rudesindo, y Doña Maria Teresa Guallart, hijos de dicho Don Nicolas, y Doña Maria Perez su Muger, y Pedro Nolasco Guillen su Procurador, y Curador ad Litem respectivamente, contra el Fiscal de S. M., y los Estrados de esta Real Audiencia, en ausencia y reveldia de los Ayuntamientos y Sindicos Procuradores de dicho Lugar de Bubal, del de Panticosa y Villa de Zuera, è igualmente de la Junta general de los once Pueblos del Valle de Tena, que Emplazados no han comparecido= Vistos &c.= FALLAMOS = Que debemos declarar, y declaramos, que Don Nicolas Guallart y Aznar, y su hermano Don Josef Guallart y Aznar, y asimismo Don Benito, Don Pedro Josef, Don Nicolas, Don Miguel Rudesindo, y Doña Maria Teresa Guallart, y Perez, hijos de dicho Don Nicolas Guallart y Aznar, y de Doña Maria Perez, su legitima Muger, como originarios, y descen-

dientes por recta linea masculina del Casal, Familia, y linage de Guallart del Lugar de Panticosa, y de Don Miguel Guallart Vecino que fue del de Hoz, que con su Padre Don Miguel, y otros obtuvo en el año mil seiscientos tres Executoria de Infanzonia en propiedad, han sido, y son Caballeros Infanzones, è Hijos-Dalgo notorios de Sangre y Naturaleza, Casa, y Solar conocido en este Reyno, y que como à tales se les han debido y deben observar y guardar todos los Honores, Privilegios, Exempciones, y Prerogativas de que gozan los demas Infanzones de Sangre y Naturaleza de este Reyno. Por esta nuestra definitiva Sentencia de Vista asi lo pronunciamos, y mandamos = Don Miguel de Villava = Don Josef Broto = Don Pedro Maria Ric = Don Rafael Amandi = Y notificada à las Partes, por no haberse interpuesto suplica de ella, se pidió por los Demandantes se declarase por pasada en autoridad de Cosa juzgada de que se diò traslado y Autos, y hecho saver à los Estrados, nada dixeron, y pasados los Autos al nuestro Fiscal, los devolvió sin pedimento alguno, y en vista de todo fue provehido el Auto del tenor siguiente: Zaragoza y Enero diez y nueve de mil ochocientos y cinco= Se declara por pasada en autoridad de Cosa juzgada

AUTO  
SS.  
COCON.  
RIC.  
CORNEL.

gada la Sentencia de Vista pronunciada en esta Causa = esta rubricado = Y notificado à las Partes por la de Don Nicolas Guallart y Consortes se diò otra peticion con narratiba de la sobredicha Sentencia pasada en Juzgado, y à fin de que se les guardasen dichas Exempciones suplicaron se despachase à su favor la Real Provision Executoria de Infanzonia con licencia para imprimirla en Vitela, y veinte y cinco Exemplares en papel sellado en la forma ordinaria, lo que les fue concedido por nuestro Auto de veinte y tres de los mismos. Y en conformidad de la referida Sentencia, y para que esta surta su debido efecto, y se le dé su entero cumplimiento acordamos expedir la presente nuestra Carta Real Provision Executoria de Infanzonia para Vos los arriba nombrados à quienes se dirige: Por la qual os mandamos, que siendoos presentada, ò su copia autorizada, concordada, y firmada por el nuestro infrascripto Escribano de Camara, veais la Sentencia arriba inserta, y la observeis, guardéis, cumplais, y executeis, y hagais observar, guardar, cumplir, y executar en todo y por todo, segun y como en la misma se manda, y que en su consequencia tengais, trateis, y reputeis, y hagais tener, tratar, y reputar à Don Nicolas Guallart y

Az-

Aznar, y à su Hermano Don Josef Guallart, à Don Benito, Don Pedro Josef, Don Nicolas, Don Miguel Rudesindo y Doña Maria Teresa Guallart y Perez, hijos del referido Don Nicolas Guallart y Aznar, y de Doña Maria Perez, por notorios Infanzones, como originarios y descendientes legitimos por recta linea masculina del Casal, Familia, y Linage de Guallart del Lugar de Panticosa, y de Don Miguel Guallart, Vecino que fué del de Hoz, que con otros obtuvo la Executoria de Infanzonia, que queda expresada, y les observareis, y guardareis, y hareis observar y guardar todos los Privilegios, Honras, Gracias, Mercedes, Franquezas, Exempciones, Libertades, Preheminencias, è Inmunidades, de que han gozado, y gozan los demas Infanzones del presente nuestro Reyno, sin permitir, que en esto, ni en parte alguna de ello se les ponga impedimento alguno. Asi lo cumplid pena de la nuestra merced, y de treinta mil maravedis de vellon para nuestro Real Herario. Que asi es nuestra voluntad. Y mandamos à qualesquiera de nuestros Escribanos publicos y Reales del dicho nuestro Reyno, que requeridos con la presente, os la notifiquen, y de ello, y de las demas diligencias que en su razon practicaren nos den fe, y testimonio à su continua-



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS CINCO.

nuacion. Dada en la Ciudad de Zaragoza á vein-  
te de Abril de mil ochocientos y cinco. Don  
Miguel de Villava y Aybar Regente = Don  
Josef Broto = Don Rafael Amandi = Yo D. Ma-  
nuel Broquera, Escribano de Camàra del Rey  
nuestro Señor la hice escribir por su manda-  
do, con acuerdo de sus Regente y Oydores  
de la Real Audiencia de Aragon = Regis-  
trada Don Vicente Castan = Theniente de Can-  
celler mayor = Don Vicente Castan. = In Com-  
muni P.G.L. Aragonum secundo M.DCCC.V.  
= Real Provision Executoria de Infanzonia  
ganada en propiedad por Don Nicolas y Don  
Josef Guallart y Aznar, hermanos Vecinos  
del Lugar de Bubal y Villa de Zuera, y los  
hijos de aquel Don Benito, Don Pedro Josef,  
Don Nicolas, Doña Maria Teresa, y Don Mi-  
guel Rudesindo Guallart y Perez. = Corregida.

*Concuerta esta Copia con su Original Real  
Provision Executoria de Infanzonia en pro-  
piedad, con la que bien y fielmente comprove,  
à que me refiero, de que certifico. Zaragoza tre-  
ce de Mayo de mil ochocientos y cinco años.*

*Manuel Broquera*



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

El infrascripto factor de la Casasqual de este lugar de Lumbal certifica: que en el libro en q.º actualm.º se escriben las bautizadas en esta aldea veinte y dos, al verso se halla una partida, q.º a su margen dice así:
77 Armas Suallant = y el cuerpo de ella es como se sigue = Miguel Armas Suallant hijo legítimo de Juan Suallant y Paquala val Conyuges y vecinos de Lumbal.
77 nacio, q.º fue por mi bautizado el día dos de Noviembre del año mil ochocientos y ocho. Padrinos Miguel Armas monje de Agut, y Armas Armas todos de Lumbal. Juan Mathias Laguna factor.

J.º Juan Laguna factor de Lumbal

A si mismo certifico: que en el libro de casados se halla una partida al folio ciento noventa y quatro tambien al verso que a su margen dice así:
77 Miguel Suallant, y Maria Arin = y el cuerpo de ella es como se sigue = El día seis de Junio de mil ochocientos noventa y quatro contrae con matrimonio en la cap.ª eclesi.ª habiendo precedido las debidas mociones segun lo dispone la Ley.
77 D.º Miguel Suallant manco, hijo legítimo de Juan, y Paquala de val Conyuges, todos vecinos de Lumbal, y Maria Arin doncella, hija legítima de quondam Miguel y Juan de Armas Conyuges que fueron, todos vecinos de Lumbal.
77 Del mismo día oieron la misa nupcial, y convivieron la bendición solemn.ª. Fueron testigos, Juan de Ferrera, y Juan de Armas ambos de Lumbal = Arre mi Padre Pablo de Lumbal.

J.º Juan Laguna factor de Lumbal

Igualm.º certifico: q.º viéndose por el subdicho libro de bautizadas al folio treinta y cinco se halla una partida, q.º a su margen dice así =
77 Miguel Suallant = y el cuerpo de ella es como se sigue = El día veinte y tres de Abril de mil ochocientos y ochenta y dos el mismo día nacio, i bautizo a las firmadas a benito Miguel Suallant hijo legítimo de Miguel, y Maria de Arin Conyuges vecinos de Lumbal. Fue Padrino Joseph Suallant todos de Lumbal. Testes Armas factor de Lumbal. Quia Partida así escrita en cada uno bien, y fielm.º con sus originales q.º en mi poder quedaria por asfiero. Parag.º como firmé en Lumbal a tres dias del mes de Abril del año de mil ochocientos, y catorce.
77 Juan Laguna factor de Lumbal



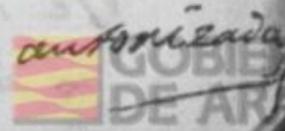


Quarta Maravides

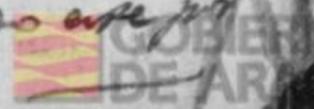
SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CATORCE.

M. J. S.

D. Miguel Guallant, y Azua, vecinos de la presente Villa de Pisco, en mi nombre propio, y en calidad de Padre de D. Antonio Guallant, y Maxio, menor edad, pareco ante V. S. R. R. Ayuntamiento de la misma, y en la forma, y mejor proceda, y nos se ha de seguir Dijo: Que D. Nicolas Guallant, y Azua, y D. Jose Guallant, y Azua, hermanos, hijos de D. Nicolas Guallant, y D. Encarnacion Azua, sojo el dia diez, y nueve de Enero del año pasado de mil ochocientos y cinco, obraron sentencia de Infanzonia en propiedad con otros, como originarios y descendientes por recta linea masculina del Casal, familia, y linage <sup>de Guallant</sup> del lugar de Punticora, y de D. Miguel Guallant Vecino, fue el de 702, que con su Padre D. Miguel, y otros obraron en el año de mil seiscientos noventa y tres executoria de Infanzonia en propiedad, como asi, y nos por menor traslado del exemplar de dicha sentencia, autorizada



Concordada, y firmada por el cronivano  
de Camara D. Manuel Broquera, q.  
en dicha forma presente, juro, y a que  
me refiero: Que D. Juan Guallant, y ha-  
guna. Contrato de unido, y legitimo matrimo-  
nio con D.<sup>a</sup> Pasquala de Val, del que  
lucos en hijos legitimos, y naturales, a D.  
Nicolas Guallant, Padre de D.<sup>o</sup> Nicolas, y D.  
Jose Guallant proovantes, a D.<sup>o</sup> Miguel Gu-  
allant mi Padre, que casó con D.<sup>a</sup> Maria  
Azin, de cuyo matrimonio me procrea-  
ron a mi el exposito, y otro hermano  
D. Jose Guallant, como asi aparece el ar-  
ticulo septimo de dho exemplar de Infan-  
zonía a que me refiero: Que D. Miguel  
Guallant mi Padre, hijo de D.<sup>o</sup> Juan Gua-  
llant, y D.<sup>a</sup> Pasquala de Val, de su legi-  
timo matrimonio con D.<sup>a</sup> Maria Azin,  
me tuvieron, y procrearon a mi el expo-  
sente, y del que contrato con D.<sup>a</sup> Pabla  
Manco, tubimos, y procreamos, en hijo  
legitimo, y natural a D. Andres Guallant  
menor, como todo asi, y mas por menor  
se acredita en los partidos de naciemien-  
to de D.<sup>o</sup> Miguel Guallant, y de Val mi

Abuelo, la demarima de mi Padre con D.<sup>a</sup> Maria  
Azin, la de mi nacimiento, y la de mi  
hijo, que presente, juro, y a que me refie-  
ro: Que de lo dho, y expuesto e pora e escrito, apa-  
rese, que D. Miguel Guallant mi Padre, hijo de D.<sup>o</sup>  
Juan Guallant, y D.<sup>a</sup> Pasquala de Val, y hermano  
legitimo de D. Nicolas Guallant, Padre de D. Nico-  
las, y D. Jose Guallant, quienes obtuvieron  
sentencia de Infanzonia en el año de cinco,  
y se quien se vivo por recta linea masculina,  
me ha vivido, y se ha aposeñado a mi, y a mi  
hijo, y que en conformidad de la provisión  
que el R.<sup>o</sup> Acuerdo del presente mes, se fe-  
cho de veinte, y seis de Setiembre del año pora-  
do de mil ochocientos, y siete, corresponden en su  
derecho en la clase de Infanzones, y en el  
conseq.<sup>a</sup> que como a tales, e hijos de alto  
sangre, y naturalera de presente Rey  
como se acredita el árbol genealogico, en  
obra en dho exemplar, y otros partidos de  
vididos, se nos han vivido, y se nos debe  
y quando, todas las exenciones, Privilegios,  
y libertades, asi, y como a nuestros causantes  
a los dchos Infanz.<sup>es</sup> e hijos de alto de sangre,  
naturalera de esta villa, y Reyno, como  
es verdad: En cuya atencion  
A. S. pido, y sup.<sup>o</sup> que teniendo  GOBIERNO  
DE AR



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

presentado con el exemplar e Informacion y  
ponidos e inclusion, que presento, en su vista, de  
sino mandas Empadronar, y que se nos Empadro-  
ne a mi, y a mi hijo, en conformidad de lo resuelto  
por el Sr. Viceroy, en la Corte de los Indios, e In-  
formacion, en, y como lo citan los señores de esta villa,  
y que se nos repuda, y tenga por tales, mandando se nos  
obseruar, y guarden, todos los honores, Privilegios,  
exenciones, y prerrogativas que gozan los señores  
Informantes de sangre, y naturalidad de esta villa,  
de esta villa, y Reyno, y que se anote en el libro de  
Viceroyes de esta villa, y Ayuntamiento. y que hecho, y  
puesta a continuation diligencia, que lo acordare  
se me entregue todo original, que procediere a  
esto, y fuese q. pido, y p. de la jura de D. D. Gualter  
valga de

D. Ant. Castanera, y D. Mig. Gualter

Fue para que se le diese el particular que se le  
ordenó en el Real Cédula de 17 de Mayo de 1714  
reunida de los señores de esta villa, y Ayuntamiento  
y se le diese en su nombre y por el de esta villa  
con el sello de esta villa.

Antonio Rubio Alcazar

Comuníquese este expediente al Sr. D. D. para que en su vista y dentro de  
un breve término exponga en su vista lo que estime conveniente. Así lo puede acordar  
el Ayuntamiento, y lo entiendo. S. C. Valladolid 28 de Diciembre de 1714.  
D. Manuel José Crespo



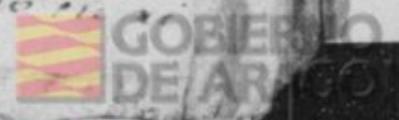
Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

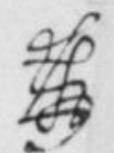
Fue para que se le diese el particular que se le  
ordenó en el Real Cédula de 17 de Mayo de 1714  
reunida de los señores de esta villa, y Ayuntamiento  
y se le diese en su nombre y por el de esta villa  
con el sello de esta villa.

Donse Enchavilla de la villa de...  
el Emte. de su Mage. Don Felipe...  
y entrado a D. Mariano Sagrabat...  
a su persona de...  
Salte

El Cédula de su Mage. de la villa de...  
con esta e de expediente, y en cumplimiento de  
Auto de su Mage. de 17 de Mayo de 1714  
Dices: que sin embargo de que las Partidas pa-  
sentadas por D. Miguel Sallan y Escriba, no  
tan exactas de su Sr. D. D. como...



por se mudaba, como p[re]sente se muestra  
 por linea recta masculina con D. Juan Salla  
 y Laguna, quien segun documentos de aquel y  
 neologia unido al Compañia de Infanteria  
 que presenta, es originario y descendiente  
 p[er] linea recta masculina el Casal, Familia  
 y linaje de Sallat, el Laguna & Ponticosa  
 y sualadam. D. D. Miguel Sallat, que en  
 el año de 1603. obtuvo la Licenciatura de Infanteria  
 El mismo occidia en las p[ar]tes de presentada  
 su parentesco en tercer grado de consanguini-  
 dad p[er] computacion Civil, con D. Nicolay y  
 D. Jose Sallat, que en el año de 1603. obta-  
 vieron la Licenciatura que correspondia a el  
 expediente. Por todo lo qual entiendo el Sin-  
 dico, no puede haber inconveniente alguno  
 en que se aduece a el d[omi]nio. Sin embargo  
 yo lo resolveré como siempre lo he res-  
 tado. Lugo 15. de febrero de 1718.

D. Juan Sallat  
 D. Agustín Comte  
 Moriano Lagraba Sr.  


El Ayuntamiento de esta villa en vista de la  
 Expedicion del Sindico por quanto se dice  
 Dijo que se confirmaba con la misma



\*  
 Cuarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUAREN-  
 TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

y mando se Compadrone a D. Miguel Sallat  
 en el Compadronamiento del Grado de Infanteria  
 y se le pague como asal y suenique de D. Sallat  
 y ha presentado a enunciado Sallat en  
 lo acordado y firmado en la encartada  
 de Abril de 1715.

Moriano Abernath. y  
 Juan Bravo Al. y  
 Pedro Abernath y yidos  
 Joseph Masala y yidos  
 Pasqual Fera Reg. y  
 Hugo de castin Diputado

D. Juan Sallat  
 D. Agustín Comte  
 D. Miguel Sallat



Quilca a maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCCHIENTOS DIEZ Y SEIS.

Exmo Señor.

Pedro Velasco Guillen de nro de D. Miguel Guallar Vecino de la  
Villa de Lima. En uso del poder que presento, en el Expediente  
instado por Manuel Amarg y otros de la misma Villa, sobre  
el empadronamiento de mi parte y otros, como mejor proce-  
da. Digo. Que en vista del recurso de los contrarios y lo expu-  
esto en su raron por el Fiscal de S. M. se ha servido V. E. pro-  
veher en ocho de los corrientes que la justicia de dicha Villa,  
haga saber a mi parte, y a los otros de las familias que se nom-  
bran en el auto, que dentro de quince dias presenten ante el  
Ayuntamiento los titulos que tubieren para ser reputados  
por Infanzonny, formando pieza separada de cada uno, y oyer-  
do a su Sindico Proor en cada una para la providencia que  
corresponda, con dictamen de Acosor, colocandolos, y teniendo  
los hasta nueva providencia en la clase de estado llano con  
lo demas que expreso.

Es poco embidriable la ligereza con que los otros partes han  
formado su recurso, sin consultar al ayuntamiento ni  
sus libros de resoluciones.

Mi parte en el año pasado de mil ochocientos trece, se es-  
tablecio en la Villa de Lima, y en ella pidio su empadro-  
namiento en el año siguiente de catorce, presentando a  
este efecto una executoria de infanzonia ganada por

D.<sup>n</sup> Nicolay y D.<sup>n</sup> Jose Guallar, en la que se dice expresam.<sup>te</sup>  
que D.<sup>n</sup> Juan Guallar de un legitimo matrimonio con  
D.<sup>n</sup> Catalina de Val tubo y procreo en hijos suyos legiti-  
mos a D.<sup>n</sup> Nicolay y D.<sup>n</sup> Miguel Guallar que este casó  
con D.<sup>a</sup> Maria Acin, y hubo a D.<sup>n</sup> Miguel Guallar y  
Acin: este es un parte primo hermano del D.<sup>n</sup> Nico-  
lay y D.<sup>n</sup> Josef que obtuvieron la executoria. Y con este  
titulo y con los partidos que acreditan la identidad de  
su persona pidio su empadronamiento, y comunicado  
el Expediente al Indico no encontro otra cosa en que re-  
parar si es que los partidos no estaban extrahidos por el Sr.  
R.<sup>l</sup>, pny por lo demas dixo que no encontraba reparo  
ni inconveniente, para que se le empadronase; a lo que  
accedia el Ayuntamiento, como todo asi resulta y apa-  
rece del Expediente original que presento. Si este no se  
trajo a la aprobacion de V.E. ni fue culpa de mi parte ni  
deve pararle el menor perjuicio en la calidad de notorio in-  
fanzon por la familia de Guallar ni en el empadrona-  
miento que se le hizo, de todo lo qual pudieran haverse  
informado las otras partes antes de presentar su recur-  
so, sino es que constandole por ser hechos recientes se re-  
solviesen a formarlos para solo incomodar a mi parte;  
en cuya atencion.

V.E. sido y ouy. que teniendo por  
presentados el poder y expediente se sirva mandar q.  
con suspencion por ahora de los efectos de dicha provi-  
dencia se pase todo a la vista del Fiscal de S. M.

para que con su audiencia pueda V.E. acordar la continua-  
cion del empadronamiento de mi parte, en la clase de Infan-  
zonia, como procede de justicia que pido V.E.

Por D. Ant.<sup>o</sup> Zamora.

D.<sup>n</sup> Fran.<sup>o</sup> Barca

Pedro Volcanco Guillen



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DEMIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Fin  
de  
Rep.  
Dch  
Calsa  
Laredo  
Cartas

Lanagora viernes de Julio de 1816. Au. Genl.

Para la vista del Fiscal de S. M.

Ex. mo Señor

El Fiscal de S. M. dice: Sue aunque D. Miguel Guallart hizo instancia en el año muy cerca pasado ante el Ayuntamiento de la Villa de Pina para que se le diese estado de infanzon, y aquella fue comunicada al Sindico Pñ. à virtud de dictamen de Aseora, se observa sin embargo que el Ayuntamiento acordó providencia mandando que à Guallart se le pudiese en el padron de infanzones, sin que fuere aconsejada de Aseora. El Fiscal prescinde de lo ilegal y la arbitrariedad de esta providencia, que en manera alguna correspondia aun quando las Partidas presentadas por Guallart no tuviesen los defectos que resultan de su mera inspeccion, y solo se detiene à observar que la executoria de que se ayuda no esta ganada por ascendiente suyo, en cuya concepcion corresponde en ninguna justicia g. N. E. mande que el nombrado Guallart use de su dño. en sala de justicia. Asi lo pide



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DEMIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

El Fiscal: y asi es à justicia muy conforme. Zaragoza 4. de Agosto de 1816.

*[Handwritten signature]*

Acto  
11  
7<sup>a</sup> Zaragoza cinco de Mayo de 1816. Au. Gen.

Regente  
Silvet  
Calra  
Lobera  
Laredo  
Carriz

D. Miguel Guallart dice con derecho en Sala de Justicia de esta Aud.<sup>a</sup> y en el interior se le prote. y tenga por vecino del Estado llano.



Notif. En feo de dho notipque este auto a Pedro Volanco  
Guillen fiza a nome deligante en mpa. de g. Carrizos

Nasarre de Le...

